

JGE35/2009

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE LAS PRECAMPAÑAS LOCALES QUE SE LLEVARÁN A CABO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LOS MUNICIPIOS DE HUAZALINGO, ZIMAPÁN Y EMILIANO ZAPATA, EN EL ESTADO DE HIDALGO

Antecedentes

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. De conformidad con lo establecido en los artículos 17, fracción II, 146, párrafo segundo y 150 de la Ley Electoral del estado de Hidalgo, el proceso electoral local para elegir a los integrantes de los Ayuntamientos de dicha entidad federativa dio inicio el día 10 de junio de 2008; su jornada electoral se celebrará el segundo domingo de noviembre, es decir el día 9 de noviembre de 2008 y concluirá *“con la publicación de la declaración de validez o con la nulidad de las elecciones y con la asignación de Regidores de representación proporcional, y los síndicos de primera minoría que correspondan”*.
- IV. El 11 de agosto de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG327/2008 mediante el cual se expide el

Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

- V. El 3 de septiembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-140/2008 y Acumulado, cuyos resolutiveos dicen, en lo que interesa, lo siguiente:

*“**TERCERO.** Se deja sin efectos el apartado 2, del artículo 9 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, [sic] y se ordena al Consejo General del Instituto Federal dictar una nueva disposición reglamentaria en los términos precisados en la parte final del considerando quinto de esta resolución.*

***CUARTO.** Se deja sin efectos el inciso b), del apartado 1, del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

***QUINTO.** Se deja sin efectos el apartado 2 del artículo 40 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, para los efectos precisados en la parte final del considerando sexto de la presente resolución.*

***SEXTO.** Se confirma el Acuerdo CG327/2008, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el diez de julio de dos mil ocho, por cuanto hace al resto de los artículos impugnados del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral [sic].”*

- VI. De acuerdo con lo señalado en el artículo 210, párrafos 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el 3 de octubre del año próximo pasado, dio formal inicio al Proceso Electoral Federal 2008-2009.
- VII. El 1 de diciembre de 2008, los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Magistrado Presidente Raúl Arroyo, Magistrado Ricardo César González Baños, Magistrado Fabián Hernández García, y Magistrada Martha Concepción Martínez Guarneros, siendo ponente el primero de los nombrados emitieron sentencia en los expedientes acumulados identificados con las claves JIN-21-CMPH-02/2008 y JIN-21-PVEM-018/2008, cuyos puntos resolutiveos segundo y tercero señalan a la letra:

*“**TERCERO.** Los motivos de inconformidad vertidos por el representante propietario de la coalición “Más por Hidalgo”, devienen infundados y por ende inoperantes respecto a la nulidad alegada de la votación de las casillas 352 básica, 353 contigua 1 y 352 contigua 1; así mismo devienen infundados y por ende inoperantes los motivos de inconformidad formulados por la representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, atinentes a la nulidad que alega de la votación obtenida en las casillas 351 contigua 1 y 356 básica. En consecuencia se declaran subsistentes los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, tildada de agravante, por lo cual el Instituto Estatal Electoral deberá convocar a una elección extraordinaria dentro de un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la presente resolución, incoando el procedimiento correspondiente.”*

- VIII. En esa misma fecha, el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió el Juicio de Inconformidad identificado con la clave JIN-84-CMPH-022/2008, promovido por la coalición “Más por Hidalgo”, en relación con los resultados de las elecciones respecto del municipio de **Zimapán** señalando lo que se transcribe a continuación:

*“**TERCERO.-** Los motivos de inconformidad vertidos por la representante propietaria de la coalición “Más por Hidalgo”, devienen infundados y por ende inoperantes respecto a la nulidad alegada de la votación de las casillas [...] en el municipio de Zimapán, Hidalgo; pero devienen fundados y operantes respecto de la nulidad de las casillas [...], por lo cual se MODIFICAN los resultados consignados en el acta de cómputo municipal del doce de noviembre de dos mil ocho emitida por el Consejo Municipal Electoral de Zimapán, Hidalgo, para quedar en los siguientes términos: [se precisan las cifras].*

***CUARTO.-** Consecuentemente se convalida la entrega de la constancia de mayoría y la declaración de validez expedida por el consejo municipal respectivo a favor de la planilla registrada por el Partido De la Revolución Democrática [sic].”*

- IX. El 17 de diciembre de 2008, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo resolvió el Juicio de Inconformidad número JIN-26-CMPH-032/2008, interpuesto por la coalición “Más Por Hidalgo”, declarando la Nulidad de la Elección del Ayuntamiento de Huazalingo, Hidalgo, así como la Expedición de Constancias de Mayoría que les fueron entregadas a los integrantes de la planilla del Partido de la Revolución Democrática.

*“**TERCERO.**- Se declara la Nulidad de la Elección del Ayuntamiento de Huazalingo, Hidalgo, así como la Expedición de Constancias de Mayoría que les fueron entregadas a los integrantes de la planilla del Partido de la Revolución Democrática, en atención a las consideraciones vertidas en el considerando IV esta resolución.”*

- X. Con fecha 19 de diciembre de 2008, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se definen las características de los periodos de acceso a radio y televisión en precampañas y campañas locales*, identificado con la clave ACRT/024/2008, en el cual se dispone lo siguiente:

*“**PRIMERO.** Dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.”*

- XI. En sesión pública del 7 de enero de 2009, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, resolvió los autos del juicio de revisión constitucional electoral ST-JRC-14/2008, promovido por la Coalición "Más por Hidalgo", en contra de la resolución de primero de diciembre de dos mil ocho, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el expediente del juicio de inconformidad identificado con la clave JIN-21-CMPH-002/2008 y JIN-21-PVEM-018/2008 ACUMULADOS. En el cual se resuelve la siguiente:

*“**SEGUNDO.** Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Hidalgo, de primero de diciembre de dos mil ocho, en el expediente JIN-21-CMPH-002/2008 y JIN-21-PVEM-018/2008 ACUMULADOS, en términos de las consideraciones vertidas en el considerando sexto de la presente sentencia.”*

- XII. En esa misma sesión, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Hidalgo, resolvió los autos de los expedientes ST-JRC-22/2008 y ST-JRC-26/2008, integrados con motivo de los juicios de revisión constitucional electoral promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y por la Coalición "Más por Hidalgo" respectivamente, en contra de la resolución de fecha once de diciembre del dos mil ocho, emitida por el Tribunal Electoral del Poder judicial del estado de Hidalgo, en los juicios de inconformidad JIN-52-CONVER-028/2008, JIN-52-PT-039/2008, JIN-52-COALICIÓN-MÁS POR HIDALGO-040/2008 y JIN-52-PRD-041/2008 acumulados. En los cual se resuelve la siguiente:

*“**SEGUNDO.** Se confirma la resolución de fecha once de diciembre del dos mil ocho, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en los juicios de inconformidad JIN-52-CONVER-028/2008, JIN-52-PT-039/2008, JIN-52-COALICIÓN-MÁS POR HIDALGO-040/2008 y JIN-52-PRD-041/2008.”*

- XIII. En esa misma sesión, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, resolvió los autos del expediente ST-JRC-28/2008, integrado con motivo del juicio de revisión constitucional electoral promovido por la Coalición "Más por Hidalgo", en contra de la sentencia de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el juicio de inconformidad registrado bajo el número de expediente JIN-28-CMPH-036/2008. En los cuales se resuelve la siguiente:

*“**ÚNICO.** Se confirma la resolución de fecha quince de diciembre de dos mil ocho, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el expediente número JIN-28-CMPH-036/2008.”*

- XIV. También en la misma sesión, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, resolvió el juicio de revisión constitucional electoral, identificado con la clave ST-JRC-29/2008, promovido por la Coalición "Más por Hidalgo", en contra de la resolución de quince de diciembre de dos mil ocho, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el expediente JIN-12-PVEM-029/2008 y sus acumulados. En los cuales se resuelve la siguiente:

*“**ÚNICO.** Se confirma la resolución de quince de diciembre de dos mil ocho, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo en el juicio de inconformidad JIN-12-PVEM-029/2008 y sus acumulados.”*

- XV. En dicha sesión pública, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los autos del expediente ST-JRC-15/2008, integrado con motivo del juicio de revisión constitucional electoral promovido por la Coalición "Más por Hidalgo", en contra de la sentencia de fecha primero de diciembre de dos mil ocho, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, en el juicio de inconformidad registrado bajo el número de expediente JIN-84-CMPH-022/2008, resolviendo confirmar la resolución impugnada.

- XVI. En sesión pública del 7 de enero de 2009, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos de los juicios de revisión constitucional promovidos por el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición "Más por Hidalgo", respectivamente, en contra del Tribunal Electoral del Poder Judicial del estado de Hidalgo, a fin de impugnar la sentencia de diecisiete de diciembre de dos mil ocho, dictada en el juicio de inconformidad radicado en el expediente JIN-26-CMPH-032/2008, resolviendo confirmar la resolución impugnada.
- XVII. En sesión extraordinaria celebrada el 13 de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral de Hidalgo aprobó el cronograma y calendario para el proceso electoral extraordinario que tendrá lugar en dicha entidad, en el que se determinó que la jornada electoral respectiva se llevaría a cabo el 5 de julio, es decir, el mismo día de la jornada electoral federal.
- XVIII. Mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/056/2009 del 25 de febrero del año en curso, el Consejero Presidente de dicha autoridad local, Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, informó a esta autoridad electoral los plazos circunstanciales para determinar el acceso de los partidos políticos a radio y televisión durante las elecciones extraordinarias en los municipios señalados.

ACTIVIDAD	FECHA O PERIODO
Inicio del proceso electoral extraordinario	19 de febrero de 2009
Período en que los partidos podrán celebrar precampañas	19 de febrero al 21 de mayo de 2009
Período de 15 días de acceso conjunto a radio y televisión para precampañas	16 al 30 de abril de 2009
Período de campañas electorales	6 de junio al 1 de julio de 2009
Período de difusión de la campaña	10 de marzo al 19 de julio de 2009
Jornada electoral	5 de julio de 2009

- XIX. Por medio de oficio STCRT/365/2009 de 5 de marzo de 2009, el Secretario Técnico del Comité de Radio y televisión del Instituto Federal Electoral, solicitó al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo lo siguiente:

“[...] Celebración de elecciones extraordinarias

El artículo 33 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en las elecciones extraordinarias, la administración del tiempo del Estado por parte del Instituto Federal Electoral (IFE) y el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la respectiva entidad federativa, municipio o distrito, se realizará desde el inicio de las precampañas políticas, en caso de haberlas, y hasta el término de la jornada electoral de que se trate.

En las elecciones extraordinarias locales coincidentes con la elección ordinaria federal se aplicarán las reglas de administración de tiempos en radio y televisión en elecciones locales coincidentes con la federal, en la entidad federativa o distrito local en que se celebre la elección, de acuerdo con el artículo 34, párrafo 3 del reglamento aludido.

Considerando que por determinación del Consejo General del IEEH, la jornada electoral del proceso electoral extraordinario tendrá lugar en la misma fecha que la jornada electoral federal, resultan aplicables las reglas para el acceso a radio y televisión en procesos locales con jornada electoral coincidentes con la federal, de conformidad con los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Federal.

Tiempos en radio y televisión durante precampañas locales

*Durante sus **precampañas**, los partidos políticos dispondrán en conjunto de 18 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, que se distribuirán a razón de un minuto por cada hora de transmisión. Lo anterior con fundamento en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso b) de la Constitución Federal; 57, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) y 12, párrafo 3 del reglamento de la materia.*

Tiempos en radio y televisión durante campañas locales

*En términos de los artículos 62 del Cofipe y 21, párrafo 1 del reglamento de la materia, el Instituto destinará a los partidos políticos, durante el periodo de campañas electorales federales, en conjunto, 41 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión. De estos 41 minutos se asignarán, para las **campañas locales** de los partidos políticos, 15 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad federativa de que se trate.*

Elaboración de propuestas de pautas de transmisión

En relación con los promocionales de los partidos políticos, en las etapas de precampañas y campañas, corresponde a las autoridades electorales locales la elaboración de las propuestas de pautas de los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos las cuales serán aprobadas, en su caso por el Comité de Radio y Televisión del Instituto, de conformidad con los artículos 65, párrafos 1 y 2, y 66, párrafos 1 y 2 del Cofipe; 29; 30, párrafo 1 y 36, párrafo 2 del reglamento de referencia.

Por lo que respecta a los mensajes de autoridades electorales, los artículos 72, párrafo 1, inciso e) del Cofipe y 6 párrafo 2, incisos a) y b); 36, párrafo 3 del reglamento a que se ha hecho referencia prescriben que el IFE, a través de la Junta General Ejecutiva, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes en el tiempo restante. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que les asigne el Consejo General del Instituto.

Ahora bien, para el caso de las elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4 del Cofipe señala lo siguiente:

*“4. En elecciones extraordinarias el **Consejo General** determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.*

[Énfasis añadido].”

Como se advierte, el órgano competente para determinar el tiempo en radio y televisión que se asignará a los partidos políticos es el Consejo General, así como la cobertura territorial. No obstante lo anterior, el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva son las instancias competentes para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de autoridades electorales, respectivamente.

De lo explicado anteriormente se sigue que, para que el Instituto Federal Electoral pueda llevar a cabo la distribución de los tiempos de estado que correspondan dentro del proceso electoral que tendrá lugar en el estado de Hidalgo, es necesario conocer las fechas exactas de: a) periodo de precampaña y de campaña, y su duración; b) su propuesta de pautas para el periodo de campaña local; y c) la propuesta de pautas para los mensajes del Instituto local del estado.

Periodo de acceso conjunto a radio y televisión en precampañas y campañas locales

El Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se definen las características de los periodos de acceso a radio y televisión en precampañas y campañas locales, identificado con la clave ACRT/024/2008, dispone lo siguiente:

“PRIMERO. Dentro de cada proceso electoral local, los partidos políticos accederán a sus prerrogativas de radio y televisión en un periodo único y conjunto para sus precampañas, y en otro periodo único y conjunto para sus campañas.”

Igualmente, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 58 párrafos 1 y 2, 62 párrafo 1 y 3 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 párrafo 1 y 29, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Acceso de Radio y Televisión en Materia Electoral, se desprende que **es responsabilidad de la autoridad electoral local de que se trate el adoptar los acuerdos que sean necesarios para determinar, conforme a su legislación aplicable, los tiempos en que habrán de iniciar las campañas de los partidos políticos en radio y televisión.** Dichas definiciones deberán ser acordadas por sus órganos competentes con la anticipación debida y ser notificadas al Instituto.

Como se anticipaba, de acuerdo con los artículos 62, párrafo 2 y 72, párrafo 1, inciso e) del Código electoral federal; y, 23, párrafo 1 del Reglamento de la materia, el IEEH es quien debe elaborar la propuesta de pautas para la transmisión de los mensajes tanto de partidos políticos como de la propia autoridad local y remitirlas al Instituto Federal Electoral en el plazo que determine la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

No omito recordarle que las pautas que proponga la autoridad electoral que usted preside, referidas a los periodos antes señalados, deberán cumplir con los extremos que prevén los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos c) a g); Apartado B inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; 56; 58 párrafos 1 y 2; 62: 63: 71; 72; y 74, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, 23, 24, 36 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de las consideraciones vertidas a lo largo del presente, atentamente le solicito que remita lo siguiente:

a) Las fechas de inicio y conclusión del periodo en que los partidos políticos gozarán en conjunto de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el periodo de precampañas y campañas de la elección extraordinaria de los municipios de Zimapán, Huazilango y Emiliano Zapata, a fin de que esta autoridad pueda iniciar los trámites necesarios;

b) La propuesta de modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y del instituto electoral local para el período de precampañas y campañas de la elección extraordinaria de los municipios de Zimapán, Huazilango y Emiliano Zapata, una vez que fuese aprobada por ese instituto local;

c) Informe si los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección inmediata anterior de diputados, que remitió para efectos del proceso electoral local que tuvo lugar en su entidad en 2008, son válidos;

d) Remita en su momento los materiales a transmitirse, tanto de los partidos políticos como del propio Instituto electoral local, conforme a las especificaciones técnicas que se precisan más adelante.

*Por lo que respecta a la propuesta de modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y del instituto electoral local para el período de **precampañas**, ésta deberá ser remitida a más tardar el **18 de marzo de 2009**.*

La determinación de la fechas para el desahogo de este requerimiento se llevó a cabo considerando que una vez que el Comité de radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva aprueben su propuesta de modelo de pautas, se deberán elaborar los pautados específicos los cuales deberán ser notificados a las estaciones de radio y canales de televisión al menos 10 días previos al inicio de transmisiones, de acuerdo con el artículo 38, párrafos 1, inciso c) y 5 del reglamento de la materia, el cual señala a la letra:

“Artículo 38

De la modificación de pautas

1. Las pautas aprobadas por el Comité o por la Junta, podrán modificarse en los siguientes casos: [...]

c) Por la celebración de elecciones extraordinarias; [...]

5. Las modificaciones al pautado deberán notificarse a las estaciones de radio y canales de televisión en un plazo de 10 días.”

Lo anterior se debe a que actualmente están vigentes las pautas de transmisión para las precampañas federales aprobadas mediante acuerdo ACRT/022/2008 para la emisoras de la entidad, por el período comprendido del 31 de enero al 11 de marzo. De esta manera, las pautas deben ser modificadas para las precampañas de la elección extraordinaria que tendrá lugar en los municipios aludidos, actualizándose así el supuesto a que alude el artículo 38, párrafos 1, inciso c) y 5 del reglamento.

En relación con la propuesta de modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y del instituto electoral local para el periodo de **campañas**, ésta deberá ser entregada al IFE a más tardar el **1 de abril de 2009**.

Al respecto, cabe señalar que al tratarse de la aprobación de pautas de transmisión y no de modificaciones a una pautado previamente notificado, éstas deberán ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión al menos con 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del reglamento de la materia.

En relación con los **materiales**, le comento que puede enviar los materiales de los promocionales de instituto electoral local a partir de la recepción de este oficio.

Por lo que respecta a los materiales de los promocionales de los partidos políticos, éstos deberán ser entregados directamente en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Dicha entrega deberá realizarse mediante oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, signado por el representante del partido político nacional ante el Consejo General o ante el Comité de Radio y Televisión; por el representante del partido político local ante los órganos máximos de dirección de las autoridades electorales locales, marcando copia para el representante de su partido ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; o bien, por las personas que los representantes referidos designen expresamente al efecto. Dichos representantes serán considerados como los únicos interlocutores válidos para tratar con la Dirección

Ejecutiva referida, todo asunto que guarde relación con los materiales del partido que corresponda. [...]”:

XX. Mediante oficio IEE/PRESIDENCIA/067/2009 del 6 de marzo de 2009, el Consejero Presidente de dicha autoridad local, Lic. Daniel Rolando Jiménez Rojo, informó que en esa misma fecha sesionó la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, la cual aprobó el Acuerdo número CG017/2009 referente a la *Definición del periodo de precampaña local a efecto de establecer la distribución total de los partidos políticos que habrán de transmitirse durante el periodo indicado en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de Ayuntamientos de los municipios de Emiliano Zapata, Huazalingo y Zimapán*, en el cual se dispuso lo que se transcribe a continuación:

“PRIMERO. *El periodo de acceso en conjunto de los partidos políticos a radio y televisión para su propaganda partidista de carácter institucional durante la precampaña local, será del 16 al 30 de abril de 2009, periodo que comprende un lapso de quince días.*

SEGUNDO. *De conformidad con los procedimientos y fórmulas aplicadas para determina la distribución del total de mensajes de los partidos políticos que habrán de transmitirse durante el periodo de precampaña, en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de cobertura del proceso electoral extraordinario de ayuntamientos en los municipios de Emiliano Zapata, Huazalingo y Zimapán; los tiempos convertidos a mensajes por partido político son los siguientes, conforme al ejercicio desglosado que corre adjunto al presente como anexo único.*

Partido	Distribución Igualitaria	Distribución Proporcional	Total de Mensajes
Partido Acción Nacional	20	51	71
Partido Revolucionario Institucional	20	166	186
Partido de la Revolución Democrática	20	79	99
Partido del Trabajo	20	10	30
Partido Verde Ecologista de México	20	17	37
Convergencia	20	10	30
Partido Socialdemócrata	20	0	20
Partido Nueva Alianza	20	41	61
Totales	160	374	534

En el mismo documento se anexó el ejercicio desglosado para determinar la distribución del total de mensajes de los partidos políticos que habrán de transmitirse durante el período de precampaña:

(Anexo único que respalda al punto segundo del Acuerdo CG/017/2009 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral)

PRECAMPAÑA (15 días)							
TOTAL DE MENSAJES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 540							
Partido	100%=540 Promocionales						Promocionales correspondientes a cada partido político (A+C)
	162 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Resultados de la última Elección de Diputados de Mayoría Relativa (sin votos nulos) PORCENTAJE (B)	Porcentaje correspondiente al 70% (solo partidos con más del 2% en B)	378 promocionales (70% Distribución Proporcional) % mínimo de votos para derecho a prerrogativas. (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional	
Partido Acción Nacional	20	0.25	13.47	13.55	51	0.21900	71
Partido Revolucionario Institucional	20	0.25	43.87	44.14	166	0.84920	186
Partido de la Revolución Democrática	20	0.25	20.94	21.07	79	0.64460	99
Partido del Trabajo	20	0.25	2.72	2.74	10	0.35720	30
Partido Verde Ecologista de México	20	0.25	4.71	4.74	17	0.91720	37
Convergencia	20	0.25	2.63	2.65	10	0.01700	30
Socialdemócrata	20	0.25	0.62				20
Nueva Alianza	20	0.25	11.04	11.11	41	0.99580	61
TOTAL	160	2.00	100	100	374	4.00	534

XXI. En la octava sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 6 de marzo de 2009, la Secretaría Técnica de dicho órgano presentó un informe respecto del acceso a radio y televisión en las elecciones extraordinarias para elegir Ayuntamientos en Emiliano Zapata, Huazalingo y Zimapán en el estado de Hidalgo, en atención a lo dispuesto en el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal Electoral.

XXII. En sesión celebrada 9 de marzo de 2009, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión dentro del Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Huazalingo, Zimapán y Emiliano Zapata, Hidalgo, y se ordena la publicación en distintos medios del catálogo correspondiente*, identificado con la clave CG81/2009, en cuyos puntos de acuerdo Primero, Segundo y Cuarto se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se determina la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos dentro del proceso electoral extraordinario para las elecciones de

los Ayuntamientos de los Municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata, Hidalgo, conforme a lo siguiente:

Durante el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión con motivo de las precampañas en el proceso electoral extraordinario de los municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata (del 16 de abril al 30 de abril de 2009), se asignan como prerrogativa para los partidos políticos, dieciocho minutos diarios en las emisoras de radio y televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamiento de los Municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata, en el estado de Hidalgo.

Durante el periodo de campaña en el proceso electoral extraordinario de los municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata (del 6 de junio al 1 de julio de 2009), se asignan como prerrogativa para los partidos políticos, quince minutos diarios en las emisoras de radio y televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamiento de los Municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata, en el estado de Hidalgo.

[...]

TERCERO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva a que verifique y, en su caso, apruebe la propuesta de pauta de transmisión de los mensajes de las autoridades electorales en los periodos de campañas en los procesos electorales extraordinarios para elegir Ayuntamientos en los municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata, estado de Hidalgo.

CUARTO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de las emisoras de radio y televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales extraordinarios para la elección de Ayuntamientos en los municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata, estado de Hidalgo, anexo al presente instrumento, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
2. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo;

3. *Publicación en dos diarios de circulación en el Estado de Hidalgo, que tengan cobertura en los Municipios de Huazilango, Zimapan y Emiliano Zapata, y*

4. *Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.”*

XXIII. Con fecha 10 del mes y año en curso, el Comité de Radio y Televisión aprobó el *Acuerdo por el que se emiten los criterios especiales para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 56 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.*

C o n s i d e r a n d o

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el primer párrafo del Apartado A de la Base III del artículo 41 constitucional y los diversos 49, párrafo 9; 105, párrafo 1, inciso h) del código electoral federal y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, así como al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.
3. Que como lo señala el artículo 1 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el propio Código.

4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1 del código de la materia y 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
7. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 6, párrafo 4, inciso b), del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos.
8. Que el artículo 41, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se refiere a la asignación de tiempos a los partidos políticos y autoridades electorales, señala expresamente:

“Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

[...]

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

[...].”

9. Que el inciso a) del apartado B de la Base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral coincidente con la federal, se aplicará lo dispuesto en los incisos a), b) y c) del apartado A del mismo ordenamiento, que señalan:

“a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;"

10. Que por disposición constitucional, la asignación de tiempos en radio y televisión que efectúe el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones, deberá apegarse no solamente a las reglas establecidas en la propia Base III del artículo 41 constitucional, sino a las leyes que regulen la materia, en particular, a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
11. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.
12. Que de conformidad con los artículos 24 de la Constitución Política para el estado de Hidalgo, y 67 de la Ley Electoral del estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo, entre otras funciones, la organización de las elecciones estatales.
13. Que de los artículos 19 y 20 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo se desprende que, cuando se declare nula una elección, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá ser publicada por el Instituto Estatal Electoral en un término no mayor de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la declaración de nulidad o empate de la elección de que se trate. Así mismo, establece que se deberán efectuar dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha en que se actualicen las causas que las motiven, en el caso de Diputados locales o de Ayuntamientos, y dentro de los doscientos setenta días naturales en el caso de Gobernador.

14. Que el artículo 33 del ordenamiento reglamentario a que se ha hecho referencia señala, respecto de las elecciones extraordinarias, que la administración del tiempo del Estado por parte del Instituto y el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la respectiva entidad federativa, municipio o distrito, se realizará desde el inicio de las precampañas políticas, en caso de haberlas, y hasta el término de la jornada electoral de que se trate.
15. Que el artículo 34, párrafo 3 del reglamento apunta que en las elecciones extraordinarias locales coincidentes con la elección ordinaria federal se aplicará lo dispuesto por el Capítulo IV de este Título, —relativo a la administración de tiempo en radio y televisión durante las elecciones locales coincidentes con la federal—, en la entidad federativa o distrito local en que se celebre la elección.
16. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial sea coincidente con los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral es concurrente con las elecciones federales. Cabe señalar que los plazos de las distintas etapas del proceso electoral extraordinario fueron determinados por la autoridad electoral de la entidad con fundamento en los artículos 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 19 de la Ley Electoral del Estado de Hidalgo en el cual se establece los plazos para celebrar una elección extraordinaria.
17. Que, en congruencia con lo anterior, los artículos 55 y 62 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20 y 21, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, agregando que durante las precampañas locales de los procesos electorales con jornada comicial coincidente con la federal corresponden a los partidos políticos dieciocho minutos diarios; mientras que respecto de las campañas locales, el Instituto asignará a los partidos políticos quince de los cuarenta y un minutos diarios a que se refiere el artículo 58, párrafo 1 del código electoral federal.

18. Que para el caso de las elecciones extraordinarias, el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala lo siguiente:

"En elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en este capítulo.

[Énfasis añadido]"

19. Que en relación con los promocionales de los partidos políticos, en las etapas de precampañas y campañas de los procesos locales, corresponde a las autoridades electorales estatales la elaboración de las propuestas de pautas de los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos las cuales serán aprobadas, en su caso por el Comité de Radio y Televisión del Instituto, de conformidad con los artículos 62, párrafos 1, 2, 3 y 63 del código federal electoral; 23 párrafos 1 y 2; 24, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 2 del reglamento de referencia.
20. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 6, párrafo 4, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es la autoridad responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos. Asimismo, que según lo establecen el inciso b) del mismo artículo, y los artículos 23, y 36, párrafo 2 del mismo ordenamiento, dicho Comité es el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos.
21. Que de lo anterior se colige que (i) el Consejo General es el órgano competente para determinar la cobertura territorial, y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión en elecciones extraordinarias; (ii) las autoridades electorales locales son responsables de la elaboración la propuesta de modelo de pautas de los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos; (iii) el Comité de Radio y Televisión es competente para aprobar los modelos de pautas y los pautados específicos de transmisión de mensajes de partidos políticos; y que (iv) la Junta General Ejecutiva deberá aprobar los modelos de pautas y los

pautados específicos de transmisión de los mensajes de las autoridades electorales.

22. Que el Instituto Federal Electoral, a través de la Junta General Ejecutiva, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes en el tiempo restante. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que les asigne el Consejo General, de conformidad con los artículos 72, párrafo 1, inciso e) del código federal electoral; 6, párrafo 2, incisos a) y b); y 36, párrafo 3 del reglamento a que se ha hecho referencia.
23. Que según lo preceptúa el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del reglamento de mérito, las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión o por la Junta General Ejecutiva podrán modificarse por la celebración de elecciones extraordinarias, en cuyo caso las modificaciones deberán notificarse al menos diez días previos al inicio de transmisiones.
24. Que, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 74, párrafo 4 del código en cita, el máximo órgano de dirección del Instituto aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión dentro del Proceso Electoral Extraordinario en los municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata, Hidalgo, y se ordena la publicación en distintos medios del catálogo correspondiente*, identificado con la clave CG81/2009, en cuyos puntos de acuerdo Primero, Segundo y Cuarto se determinó lo siguiente:

“PRIMERO. Se determina la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos dentro del proceso electoral extraordinario para las elecciones de los Ayuntamientos de los Municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata, Hidalgo, conforme a lo siguiente:

Durante el periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión con motivo de las precampañas en el proceso electoral extraordinario de los municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata (del 16 de abril al 30 de abril de 2009), se asignan como prerrogativa para los partidos políticos, dieciocho minutos diarios en las emisoras de radio y televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamiento de los Municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata, en el estado de Hidalgo.

Durante el periodo de campaña en el proceso electoral extraordinario de los municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata (del 6 de junio al 1 de julio de 2009), se asignan como prerrogativa para los partidos políticos, quince minutos diarios en las emisoras de radio y televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamiento de los Municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata, en el estado de Hidalgo.

[...]

TERCERO. *Se instruye a la Junta General Ejecutiva a que verifique y, en su caso, apruebe la propuesta de pauta de transmisión de los mensajes de las autoridades electorales en los periodos de precampañas y campañas en los procesos electorales extraordinarios para elegir Ayuntamientos en los municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata, estado de Hidalgo.*

[Énfasis añadido].”

25. Que como lo señala el artículo 29, párrafo 1 del reglamento de la materia, las autoridades electorales locales son responsables de adoptar, a través de sus órganos competentes y con la anticipación debida, los acuerdos que sean necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar las precampañas y campañas de los partidos políticos en radio y televisión, con el objeto de remitir oportunamente su propuesta de modelo de pautas a partir del cual se elaborarán los pautados específicos para las emisoras previstas en el catálogo que aprobó el Consejo General mediante el acuerdo descrito en el antecedente XXII.
26. Que el Instituto Estatal Electoral del estado de Hidalgo hizo del conocimiento de esta autoridad electoral federal las propuestas de modelos de pautas, acuerdos y lineamientos aprobados por el Consejo General de ese Instituto, para garantizar el acceso de los partidos políticos y de dicha autoridad local a las prerrogativas de radio y televisión durante las precampañas y campañas del proceso electoral extraordinario para elegir los Ayuntamientos de los Municipios de Huazilango, Zimapán y Emiliano Zapata, en dicha entidad federativa.

27. Que el artículo 55 del código mencionado dispone que las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas de cada día. En los casos en que una estación o canal transmita menos horas de las comprendidas en el horario antes indicado, se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión. Los cuarenta y ocho minutos serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las 6:00 y las 12:00 horas y entre las 18:00 y las 24:00 horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las 12:00 y hasta antes de las 18:00 horas se utilizarán dos minutos por cada hora.
28. Que si bien las disposiciones señaladas en el considerando anterior prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de partidos políticos de treinta segundos, de uno o hasta de dos minutos, y promocionales de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, lo cierto es que los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales que se han transmitido desde el inicio de la precampaña federal tienen la misma duración, al igual que los mensajes que se difunden en radio y televisión con motivo de los distintos procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, de modo que para estas entidades se han aprobado modelos integrados de pautas de transmisión de mensajes de treinta segundos que hacen viable el acceso a la radio y a la televisión tanto en los procesos electorales locales como en el federal. Lo anterior es posible debido a que todos los mensajes tienen la misma duración lo que, además, facilita la aplicación del modelo a concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
29. Que, en el mismo sentido, en el considerando 33 del Acuerdo CG08/2009 se menciona que “[...] *la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal* [Énfasis añadido].”

30. Que en el mismo sentido, el artículo 16, párrafo 6 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral –el cual regula la asignación de tiempos, horarios y duración de los mensajes en periodos de campaña electoral federal- dispone que el tiempo de que dispongan el Instituto y, por su conducto, las demás autoridades electorales, se distribuirá en mensajes de treinta segundos.
31. Que en virtud de lo anterior, los mensajes de los partidos políticos y los de las autoridades electorales también deberán tener una duración de treinta segundos durante el proceso electoral federal 2008-2009, así como durante los distintos procesos locales con jornada electoral coincidente con la federal, debido a que para algunas entidades con proceso electoral con jornada electoral coincidente con la federal se han aprobado modelos integrados de pautas de transmisión de mensajes de treinta segundos que hacen viable el acceso a la radio y a la televisión tanto en los procesos electorales locales como en el federal. Lo anterior es posible debido a que todos los mensajes tienen la misma duración lo que, además, facilita la aplicación del modelo a concesionarios y permisionarios de radio y televisión.
32. Que a fin de dar a conocer las estaciones de radio y canales de televisión que deberán ser pautadas, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el catálogo respectivo mediante el acuerdo descrito en el antecedente XXII.
33. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b), y 36, párrafo 3, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral será el órgano facultado para analizar y, en su caso, aprobar las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de la campaña institucional de este Instituto, así como de otras autoridades electorales.
34. Que según se desprende de los artículos 56 y 72, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, párrafo 2, inciso b); y 22 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, así como del acuerdo del Consejo General descrito en el antecedente XXII, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los

mensajes de los partidos políticos durante el período de precampañas locales, elaboradas por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y de conformidad con lo siguiente:

- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- b. Los tiempos pautados se distribuirán en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión. En los horarios comprendidos entre las seis y las doce horas y entre las dieciocho y las veinticuatro horas se utilizarán tres minutos por cada hora; en el horario comprendido después de las doce y hasta antes de las dieciocho horas se utilizarán dos minutos por cada hora, de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A, inciso d), y B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3, del código federal electoral y 16, párrafo 1, aplicable en términos del 25, ambos del reglamento de la materia.
- c. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c), del reglamento de la materia, las pautas específicas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo establecerán para cada mensaje, lo siguiente:
 - i. La estación o canal, el día y la hora en que deba transmitirse;
 - ii. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas; y
 - iii. Los mensajes y los programas de los partidos políticos deberán pautarse por hora a lo largo de las franjas horarias a que alude el artículo 55 del código electoral federal.
- d. Según lo prevé el artículo 72, párrafo 1, inciso d) del código federal electoral y 36, párrafo 4, del reglamento de la materia, los tiempos de

que dispone el Instituto durante las precampañas y campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.

- e. El tiempo no asignado a que se refiere el artículo 64 del Código quedará a disposición del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, hasta la conclusión de las precampañas y campañas respectivas, según lo establece el artículo 68, párrafo 3 del mismo código.
 - f. Como lo señala el artículo 17, párrafos 3 y 4, del reglamento de la materia, aplicable en términos del diverso 22, párrafo 3 del propio ordenamiento, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el párrafo 5 del artículo 57 del código. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes. Salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.
35. Que, según se desprende de su análisis, la Junta General Ejecutiva estima que el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, programadas desde el 16 al 30 de abril de 2009, fecha en que concluye el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas que se desarrollarán en el estado de Hidalgo, cumple cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3; 56, párrafos 1, 2 y 4; 57, párrafo 5; 62, párrafos 2 y 3, 67, párrafo 2; 72, párrafo 1, incisos c) y d); 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafos 1 y 5; 17, párrafos 1, 3 y 4; 19, párrafo 1; 30, párrafo 4; 25; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral por lo que procede su aprobación.

36. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
37. Que el modelo de pautas que por este acto se aprueba constituye una modificación a los pautados de transmisión en radio y televisión notificados a las emisoras previstas en el catálogo aprobado por el Consejo General, los cuales fueron elaborados a partir de los modelos aprobados por el Comité de Radio y Televisión y por la Junta General Ejecutiva. Al respecto, el artículo 38, párrafos 1, inciso c), y 5 del reglamento de mérito dispone lo que se transcribe a continuación:

Artículo 38

De la modificación de pautas

1. Las pautas aprobadas por el Comité o por la Junta, podrán modificarse en los siguientes casos:

[...]

c) Por la celebración de elecciones extraordinarias;

[...]

5. Las modificaciones al pautado deberán notificarse a las estaciones de radio y canales de televisión en un plazo de 10 días.”

38. Que el modelo de pautas que por este medio se aprueba constituye una modificación a los pautados elaborados con base en los modelos aprobados mediante el *Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de*

las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de los institutos electorales locales, así como de otras autoridades electorales, durante las precampañas e intercampañas federales y locales que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Estado de México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y en el Distrito Federal, identificado con la clave JGE121/2008.

39. Que, en virtud de lo anterior, las pautas que se elaboren con base en el modelo de pautas que se aprueban mediante el presente instrumento deben ser notificadas a las estaciones de radio y canales de televisión con al menos diez días de anticipación, según lo preceptúa el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del reglamento de mérito,
40. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
41. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
42. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de las atribuciones que le asigna el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es procedente aprobar el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, programadas desde el 16 al 30 de abril de 2009, fecha en que concluye el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas que se desarrollarán en el estado de Hidalgo, el cual acompaña al presente Acuerdo y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, apartados A y B y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6; 51, párrafo 1, incisos b), c) y f); 54; 55, párrafos 1 y 3; 105, párrafo 1, inciso h); 62; 72, párrafo 1; 74; 108, párrafo 1, inciso c); 122; 129, párrafo 1, inciso g); 135, párrafos 1 y 2; y 136, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, incisos b) y c); 6, párrafo 2; 7, párrafo 1; 12, párrafos 1, 2, 3 y 5; 13, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 20, párrafo 1 y 36, párrafo 2 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral 39, párrafo 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de las autoridades electorales, para el período comprendido entre el 16 y el 30 de abril de 2009, fecha en que concluye el periodo de acceso conjunto a radio y televisión con motivo de las precampañas que se desarrollarán durante el proceso local extraordinario en el estado de Hidalgo, el cual acompaña al presente Acuerdo y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre el modelo que se aprueba mediante el presente instrumento al modelo de pautas aprobado por el Comité de Radio y Televisión para el periodo de precampañas que se llevarán a cabo en el proceso electoral extraordinario referido; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo aprobado por el Consejo General.

TERCERO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que, a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Hidalgo, notifique el presente acuerdo al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y para que publique el presente acuerdo en el periódico oficial del Estado de la entidad.